



DECRETO ALCALDICIO N° 1176 /
DEJA CONSTANCIA DEL DESISTIMIENTO DE LA OFERTA Y
HACE EFECTIVA GARANTIA DE SERIEDAD DE LA OFERTA
DE LICITACIÓN QUE INDICA.

REQUINOA, 09 JUN 2021

Esta Alcaldía decretó hoy lo siguiente:

CONSIDERANDO:

El Decreto Alcaldicio N° 2701, de fecha 15.12.2020, que autoriza iniciar proceso de Licitación Pública en el Portal www.MercadoPúblico.cl, para la contratación del "Servicio de Recolección de Residuos Domiciliarios y Barridos de Calles, comuna de Requinoa", Aprueba Bases Administrativas Generales y Especiales, Formatos y Planos. Designa Comisión Evaluadora de Ofertas, la que estará integrada por el Sr. Guillermo Arias del Canto, Constructor Civil, SECPLA, la Srta. María Figueroa G., Arquitecto, SECPLA, el Sr. Diego Pinto C., Encargado de Rendiciones, Boris Mascaró E., Arquitecto Secpla, o quienes los subroguen.

El Decreto Alcaldicio N° 239, de fecha 25.01.2021, que autoriza aumento de plazo de adjudicación de la Licitación Pública denominada "Servicio de Recolección de Residuos Domiciliarios y Barridos de Calles, comuna de Requinoa", ID 3656-135-LR20 hasta el 17 de Febrero de 2021, debido a que la Comisión requiere revisión del Informe razonado por parte del Director Jurídico. Modifica Comisión evaluadora de la Licitación Pública, debido a que los integrantes de la comisión evaluadora Sr. Boris Mascaró Espinoza no se encuentra con contrato vigente con I. Municipalidad de Requinoa y la Srta. María Figueroa Góngora, por encontrarse con Licencia médica.

El Decreto Alcaldicio N° 478 de fecha 18.02.2021, que autoriza nuevo plazo de adjudicación de la Licitación Pública del "Servicio de Recolección de Residuos Domiciliarios y Barridos de Calles, comuna de Requinoa", ID 3656-135-LR20 hasta el 05 de marzo de 2021, en razón a que procede aprobación de adjudicación y contrato por parte del Concejo Municipal, según lo señalado en el punto 20 Contrato de las Bases Administrativas Generales y Especiales. Dicho pronunciamiento se realizará formalmente para la Sesión de Concejo con fecha 18.02.2021.

El Decreto Alcaldicio N° 551 de fecha 03.03.2021, que autoriza ampliación de plazo de adjudicación de la Licitación Pública del "Servicio de Recolección de Residuos Domiciliarios y Barridos de Calles, comuna de Requinoa", ID 3656-135-LR20 hasta el 18 de marzo de 2021, en razón a que procede aprobación de adjudicación y contrato por parte del Concejo Municipal, según lo señalado en el punto 20 Contrato de las Bases Administrativas Generales y Especiales. Dicho pronunciamiento se realizará formalmente para la Sesión de Concejo con fecha 11.03.2021.

El Certificado N° 024 de fecha 11.03.2021, del Secretario Municipal, que suscribe mediante el presente instrumento certificado que: En Sesión Ordinario N° 154 de Concejo Municipal de fecha 11.03.2021, el Honorable Concejo Municipal, en votación dividida, 4 a favor y 2 en contra, Aprobó: "Adjudicación y suscripción de contrato, proyecto "Servicio de Recolección de Residuos Domiciliarios y Barridos de Calles, Comuna de Requinoa", al Oferente TRESUR SPA, RUT: 76.379.284-6, LICITACIÓN ID 3656-135-LR20, por un monto mensual de \$20.934.242 IVA Incluido, por un periodo de 12 meses".

El Decreto Alcaldicio N° 605 de fecha 16.03.2021, que adjudica la contratación del "Servicio de Recolección de Residuos Domiciliarios y Barridos de Calles, comuna de Requinoa", al Oferente TRESUR SPA, Rut: 76.379.284-6, por un monto mensual de \$ 20.934.242 IVA Incl., por un periodo del 01 de Abril de 2021 al 31 de Marzo de 2022, ambas fechas inclusive y aprueba Suscripción de contrato.

El Memo N° 361 de fecha 09.06.2021 de SECPLA, en el marco del "SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS DOMICILIARIOS Y BARRIDOS DE CALLES, COMUNA DE REQUINOA" ID 3656-135-LR20, según el Decreto Alcaldicio N° 605 de fecha 16.03.2021, adjudica al Oferente TRESUR SPA., Rut: 76.379.284-6, aprueba suscripción de contrato y designa Inspector Técnico del Servicio.

La empresa TRESUR SPA., ingresa respuesta asociada a pronunciamiento en base al contrato en licitación "Servicio de Recolección de Residuos Domiciliarios y Barridos de Calles, Comuna de Requinoa" ID 3656-135-LR20 de fecha 26.03.2021, en el cual indica lo siguiente:

- 1.- No se realizó visita a terreno, dicha visita fue solicitada por los oferentes en fecha 19.12.2020.
- 2.- No se indicó la cantidad de vivienda, dicha cantidad debió ser considerada para análisis de la oferta, la misma fue consultada y la respuesta a dicha consulta fue que "no se cuenta con esa información", a su vez indica, que en base al levantamiento en terreno es inconsistente el presupuesto con la cantidad de viviendas y servicios solicitados por la Ilustre Municipalidad de Requinoa. Por lo anterior, es necesario considerar que el inicio del contrato de emergencia sería en base a un periodo de marcha blanca (2 meses) por lo cual estamos dispuestos a participar conforme se aumente un 20% sobre el valor adjudicado, que es equivalente bruto a \$ 25.121.090.-

El Memo N° 204 de fecha 29.03.2021 de SECPLA, solicita pronunciamiento al Director Jurídico respecto a lo indicado en carta ingresada por la empresa TRESUR SPA., con fecha 26.03.2021.

El Memo N° 98 de fecha 06.04.2021 del Director Jurídico, indica lo siguiente:

- Las Bases de licitación, atendiendo el principio de estricta sujeción a las bases constituyen la principal fuente de derechos y obligaciones de los oferentes, debiendo seguirse siempre las condiciones y pautas contempladas en las respectivas bases.
- En primer término se indica que no se realizó visita a terreno, la cual expone habría sido solicitada por los oferentes con fecha 19 de Diciembre de 2020. Sobre este punto, es dable señalar que no se establece de forma expresa en las bases de Licitación que se realizara una visita a terreno. Se planteó en el foro inverso de preguntas y respuestas de la licitación la consulta referente a si se realizara visita



a terreno (preguntas 13,14,16,17), señalándose a través del foro inverso del portal que no estaba contemplada la realización de una visita a terreno.

- El artículo 13 ter del Decreto N° 240 de 2004 del Ministerio de Hacienda que establece el Reglamento de la Ley 19.886 que; *"En las licitaciones en las que la evaluación de las ofertas revistan gran complejidad y aquellas superiores a 5.000 UTM, con anterioridad a la elaboración de las bases, las entidades licitantes deberán obtener y analizar información acerca de las características de los bienes o servicios requeridos, de sus precios, de los costos asociados o de cualquier otra característica que requieran para la confección de las bases, pudiendo para ellos utilizar procesos formales de consultas al mercado en la forma regulada en el artículo anterior u otro mecanismo que estimen pertinente"*, así el artículo 13 ter del mismo cuerpo reglamentario prevé que en las licitaciones en las que la evaluación de las ofertas revista gran complejidad y en aquellas superiores a las 5.000 UTM, con anterioridad a la elaboración de las bases, las entidades licitantes deberán obtener y analizar información acerca de las características de los bienes o servicios requeridos, de sus precios, de los costos asociados o cualquier otra característica que requieran para la confección de las bases, pudiendo para ello utilizar procesos formales de consultas al mercado en la forma regulada en el artículo anterior u otro mecanismo que estimen pertinente. De ello se sigue la normativa aplicable en la especie contempla los mecanismos para que las entidades compradoras puedan, antes de la elaboración de las bases, tener conocimiento, en lo que importa, del precio de los bienes que pretenden adquirir y planificar su comprar con el presupuesto necesario para solventarlo. De acuerdo al monto de la contratación, esta no supera las 5.000 UTM y a juicio de quien suscribe, no se trataría de una licitación cuya evaluación de ofertas revista gran complejidad, toda vez que existirían criterios de evaluación simples, objetivos y claramente establecidos en las respectivas bases de licitación.
- En cuanto a la solicitud de reajustar los valores del contrato en un 20% sobre el valor adjudicado, es dable hacer presente que las Bases de Licitación establecen en su punto 24 de forma clara y excluyente aquellas causales bajo las cuales es procedente un aumento de contrato: "a) Por nuevas viviendas: Se considerara aumento de contrato a las viviendas de nuevas poblaciones que se construyan en el periodo de vigencia del servicio (...); b) Por nuevas calles: Se considerara también aumento de contrato, la mayor superficie de calles a barrer, las que se evaluarán en metros lineales o kilómetros (...); c) Por viviendas y calles no contempladas en el contrato: Se considerara aumento de contrato para viviendas y calles no contempladas (...), todo lo cual toma como base los valores ofertados por el contratista en el Anexo N° 4 de la licitación.
- A juicio de quien suscribe la presente solicitud no se enmarca dentro de ninguna de las citadas causales, por lo cual, no es procedente acceder a lo solicitado, pues se estaría vulnerando el principio de estricta sujeción a las bases de licitación.

El Memo N° 132 de fecha 07.04.2021 del Director Jurídico, indica lo siguiente: *"En lo concreto, independientemente de las apreciaciones que pudieren realizar al reclamante que a su criterio impedirían suscribir el contrato dentro del plazo establecido en el punto 20.1 de las Bases de licitación, no ha dado cumplimiento a la firma del contrato dentro del plazo, forma y condiciones establecidas en las bases de licitación, por lo cual, por la aplicación de lo dispuesto en el punto 20.1 de las Bases de licitación, se entiende el desistimiento de la oferta, facultando a esa entidad edilicia a hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta"*.

La empresa **TRESUR SPA** con fecha 26.04.2021, ingresa carta de formula prevención de legalidad a suscripción de contrato y solicita se eleven antecedentes a la Contraloría General de la República relacionada al contrato licitación "Servicio de Recolección de Residuos Domiciliarios y Barrido de Calles Requinoa" ID 3656-135-LR20.

El Ord. N° 258 de fecha 12.05.202 del Alcalde I. Municipalidad de Requinoa, señala respecto a la solicitud de "elevar" los antecedentes a la Contraloría General de la República, esta entidad edilicia estima infundada esta pretensión, por lo cual no se realizara tal gestión al ajustarse el actuar de esta entidad edilicia a derecho, por lo que, de estimarlo y como parte interesada puede usted remitir los antecedentes al citado órgano contralor.

En atención, a las Bases administrativas Generales y Especiales, punto 20.2.- **PLAZO PARA SUSCRIBIR CONTRATO Y READJUDICACIÓN:** *"Una vez adjudicado y notificado a través del portal, el Municipio y el adjudicatario formalizaran el Contrato del Servicio, teniendo un plazo máximo de 30 días hábiles desde que el proveedor adjudicatario es notificado. Para suscribir el contrato, el Proveedor deberá acompañar la Garantía señalada en las Bases de Licitación.*

Si por cualquiera causa que no sea imputable al Municipio, el contrato no se suscribe dentro de dicho plazo, se entenderá desistimiento de la oferta, pudiendo la Municipalidad hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta y adjudicar al siguiente proveedor mejor evaluado", tengo a bien a solicitar a Ud., dejar constancia del desistimiento de la oferta de la empresa **TRESUR SPA.**, Rut: **76.379.284-6**, en consideración, a que el oferente supero el plazo máximo para formalizar el contrato y el ingreso de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, a su vez solicito hacer efectiva la Garantía de Seriedad de la Oferta, correspondiente a Certificado de Fianza N° 38162WEB de fecha 14.01.2021.

El Decreto Alcaldicio N° 2602 de fecha 04.12.2020, que aprueba el Presupuesto Municipal año 2021.

El Decreto Alcaldicio N° 2879 de fecha 30.12.2020, que modifica el Decreto Alcaldicio N° 2602 de fecha 04.12.2020 que aprueba el Presupuesto Municipal año 2021.

VISTOS :

Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades, Texto Refundido coordinado y sistematizado, fijado por el D.F.L. N° 1 del Ministerio del Interior año 2006.



La Ley N° 19.886 sobre Contratos administrativos de suministros y prestaciones de servicios.

El Decreto Alcaldicio N° 1871 de fecha 21.12.2007 que aprueba Reglamento de Licitaciones, Contrataciones y Adquisiciones.

Lo dispuesto en la Ley N° 19.880, sobre procedimientos Administrativos.

DECRETO :

DEJESE CONSTANCIA DEL DESISTIMIENTO DE LA OFERTA de la empresa **TRESUR SPA.**, Rut: **76.379.284-6**, en consideración, a que el oferente supero el plazo máximo para formalizar el contrato y el ingreso de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, de acuerdo a las Bases administrativas Generales y Especiales, punto 20.2.- **PLAZO PARA SUSCRIBIR CONTRATO Y READJUDICACIÓN:** "Una vez adjudicado y notificado a través del portal, el Municipio y el adjudicatario formalizaran el Contrato del Servicio, teniendo un plazo máximo de 30 días hábiles desde que el proveedor adjudicatario es notificado. Para suscribir el contrato, el Proveedor deberá acompañar la Garantía señalada en las Bases de Licitación. Si por cualquiera causa que no sea imputable al Municipio, el contrato no se suscribe dentro de dicho plazo, se entenderá desistimiento de la oferta, pudiendo la Municipalidad hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta y adjudicar al siguiente proveedor mejor evaluado"

HAGASE efectiva la Garantía de Seriedad de la Oferta, correspondiente a Certificado de Fianza N° 38162WEB de fecha 14.01.2021.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



M. ANGELICA VILLARREAL SCARABELLO
SECRETARIA MUNICIPAL



HECTOR HUENCHULLAN QUINTANA
ALCALDE (S)

HHQ//MAVS/COO/DJMS/djms.

DISTRIBUCIÓN:

Secretaría Municipal (1)

Secpla (1)

Mercado Publico (1)

Dir. Obras Municipales (1)